

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86	pesetas
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 68.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los propietarios y Médicos habilitados de los Establecimientos balnearios de Graena (Granada), Molgas (Orense), Onteniente (Valencia), Ormáiztegui (Guipúzcoa), San Hilario (Gerona) y Villar del Pozo (Ciudad Real), en solicitud de que se prorroguen por las temporadas oficiales del presente año los contratos que tenían celebrados para que los Médicos habilitados dirigiesen los referidos balnearios:

Vista asimismo la Real orden de 6 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo interesado, y, por lo tanto, que continúen desempeñando durante las temporadas oficiales del año actual los cargos de Médicos Directores de los expresados balnearios los Médicos habilitados D. Luis de la Oliva, don Antonio Novo Campelo, D. Lorenzo Llabres, D. Luis Pérez Serrano, don Felipe Rodrigo Lavín y D. Vicente Calvo.

2.º Que los expresados Médicos

no podrán tomar parte en el próximo concurso.

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias en que están situados los balnearios a que se refiere, para conocimiento de los Gobernadores civiles y de todos los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1925. —El Subsecretario encargado del despacho.—Martinez Anido. — Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 63.)

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los

documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* núm. 33.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto publicar las siguientes adjudicaciones de destino por los turnos segundo y tercero que se mencionan en el mismo:

Turno 2.º D. Aurelio López Sánchez, Maestro de Ecija (Sevilla), con 28.031 habitantes, como comprendido en el caso tercero del artículo 82 del Estatuto; se le adjudica la Sección de graduada de la práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva, con 34.160 habitantes.

D. Emigdio Pérez Martín, Maestro de igual localidad que el anterior y

comprendido en el mismo caso; la Sección de graduada número 5, aneja a la Normal de Maestros de Salamanca, con 32.005.

D. Francisco de Paula Navarro Blasco, de Cullera (Valencia), comprendido en el caso cuarto del artículo 82 del Estatuto; la de Castellar, en la misma provincia, con 4.889.

D. Paulino Bailo Otal, de Montalbán (Teruel), con 2.339, comprendido en caso tercero del artículo 82 del Estatuto; la de Premiá de Mar (Barcelona), con 3.423.

D. Eloy Coloma Sirvent, de Jijona (Alicante), comprendido en el mencionado caso tercero del artículo 82; la Dirección de graduada de la misma localidad.

Doña Filomena Paméis Ameztoy, de Hernani (Guipúzcoa), caso tercero del artículo 82; la Dirección de graduada de la mencionada localidad.

D. Eustaquio Díaz Aldasoro, de Hernani (Guipúzcoa), caso tercero de igual artículo; la Dirección de graduada de la localidad citada.

Turno 3.º D. Francisco Maatinez Alarcón, Maestro de Ciudad de Valdeporres (Burgos), del segundo escalafón, consorte de doña Mercedes Martí García, Maestra de Totana (Murcia), la de Paretón y Cantarero, de igual Ayuntamiento y provincia, con 146 habitantes.

D. Marcelo López Monreal, de Rebollar, y su consorte doña Obdulia Rodríguez Bendicho, de Portillo, ambas de la provincia de Soria, del segundo escalafón; las de niños y niñas de Cupillas-Cuevas de Vera (Almería), con 845.

Doña Carmen Quintana Sampaño, de Campaspero (Valladolid),

con 1.633 habitantes, consorte de D. Jesús Rodríguez Rico, Maestro de Sampayo; la de niñas de esta última localidad, con 810 habitantes.

Doña María Mercedes Labajo, de Gainiel (Castellón), con 1.200 habitantes, y su consorte D. Vicente Estivalis Pérez, de Quintanilla cabe-rojas, con 66 habitantes; las de niños y niñas de Benicull-Poliñá (Valencia), con 538.

D. Laureano Cueva Alvarez, de Lugo de Llanera (Oviedo), con 1.477, consorte de doña Teresa Fanjul Cabal, de Granda-Siero con 799; la de niños de esta localidad.

D.^a Susana Sánchez Ballesta, de Onteniente (Valencia) con 9887, consorte de D. Ricardo A. Llopis Ruixó, de Cihiri (Logroño) con 414; la de niñas de este último pueblo.

D. Bruno García Sieso de las Fraguas (Soria), alta en el segundo escalafón, 173, consorte de doña Angela García Alegre, de El Frago (Zaragoza), con 575; la de niños de este pueblo.

D. Francisco Martínez Castro de Oloriz (Navarra), con 480, y su consorte doña Isabel Latorre Urrudu, de Molinos (Teruel), con 1.150; las de ambos sexos de Olanan del Rey (Castellón), con 501.

Se desestiman las peticiones por este turno de doña María Panadés Roduá, en solicitud de traslado a Barcelona, puesto que la Real orden de 20 de septiembre de 1923, que desestima en todas sus partes la instancia de la señora Panadés, al hablar de reserva de derechos, no pudo referirse más que a los que dimanasen del Estatuto vigente, ya que sus derechos por el anterior están negados en absoluto por la citada Real orden; la de doña Virtudes Panelles Mira, pidiendo que, separada de la enseñanza doña Eusebia Alonso, nombrada con anterioridad por tercer turno Maestra de Sección de Lérida, se le nombre a la peticionaria por haber tomado parte en aquel concurso, toda vez que resuelto el mismo en aquella fecha y no ahora, debió reclamar si consideró lesionado su derecho; la de doña Pilar Armán Alonso, por no serle de aplicación el párrafo tercero de la Real orden de 22 de abril de 1924, que se refería a traslado de una Maestra del segundo escalafón, consorte de uno del primero, a la localidad del mismo Ayuntamiento del marido; la de doña Sagrario Martín y D. Víctor Calzadilla, ambos del primer escalafón, por contar la localidad de Santiago de la Puebla

del Deán, que solicitan, con 1.660 habitantes, y la de Vilvestre-Conjo, que sirve el señor Calzadilla, con 1.216, oponiéndose, por tanto, a esta concesión lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del Estatuto, y por igual causa la de don Erundio Bueno Bueno, Maestro de Manzanal del Barrio, 657 habitantes, que solicita la escuela de Villalba de la Lampreana, con 911, y, por último, la de doña Angeles Ibáñez González, por no llevar los tres años de servicios en la misma escuela, que determina el artículo 74 de dicho Cuerpo legal.

Las anteriores adjudicaciones no conceden derecho, ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, como dispone la Real orden de 31 de enero de 1924; concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones, que deberán ser cursadas por las Secciones administrativas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Se halla vacante en el Rectorado de Zaragoza una plaza de Profesora especial de la asignatura de Dibujo Geométrico y Artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de de Primera enseñanza de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de febrero de 1925.—El encargado del despacho, Mariano Pozo.

Se halla vacante en el Rectorado de Santiago una plaza de Profesora especial de la asignatura de Dibujo Geométrico y Artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de febrero de 1925.—El encargado del despacho, Mariano Pozo.

(De la *Gaceta* núm. 54.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Máximo Robles Villalobos, vecino de Pedrosa de Valdelucio, solicita autorización para instalar una central eléctrica aprovechando la fuerza hidráulica de dos molinos que posee en el río Radrón, término de Hoyos del Tozo, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, y en el sitio denominado «Los Molinos», y asimismo el tendido de las líneas de transporte y distribución para el alumbrado público y privado de los pueblos de Pedrosa, Arcellares, Basconillos del Tozo, Prádanos, Hoyos, Barrio - Panizares, Trasharedo, La Rad, San Mamés, Talamillo, Los Valcárceres, Fuente Urbel, Santa Cruz, La Piedra y Urbel del Castillo, acompañando a la solicitud el correspondiente proyecto.

El solicitante manifiesta que posee

autorización de los Ayuntamientos para el tendido de las líneas en las calles y terrenos de su dominio, así como el de los particulares cuyos terrenos atraviesa, por lo que no solicita la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

La central generatriz se construirá de nueva planta e irá adosada al antiguo molino harinero que aprovecha parte del salto con una turbina de 30 caballos de fuerza, a la que irá directamente acoplada, el generador eléctrico, un alternador trifásico a 3000 voltios y 50 periodos de 21 kilovatios. En la central se instalará el cuadro de distribución según se indica en los planos con los aparatos de medida y seguridad.

Los apoyos serán de madera de roble y su máxima distancia entre los mismos de 50 metros, con las dimensiones necesarias para su resistencia y altura reglamentaria.

De la central sale una única línea trifásica de cobre. A los 1240 metros parte el ramal bifurcando enseguida en dos líneas con conductores de hierro galvanizado. Una de ellas suministrará fluido a Hoyos y Barrio, siendo de una longitud total de 2100 metros. La otra seguirá a Prádanos, Basconillos, San Mamés, Pedrosa y Arcellares, con una longitud total de 6280 metros.

A partir del primer punto de división continuará la línea trifásica de cobre hasta 3260 metros, donde se bifurcará y seguirá en hierro una línea de 8440 metros para Talamillo y Los Valcárceres, y otra de 9420 metros para La Rad, Fuente Urbel, Santa Cruz, La Piedra y Urbel.

La línea cruzará cuatro veces la carretera de Burgos a Aguilar de Campo; dos con la línea de Pedrosa y otras dos con las líneas a Los Valcárceres y Urbel.

A la entrada de cada pueblo y en los sitios indicados en los planos de detalle se colocarán los transformadores reductores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 4 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Ignacio Moral y D. Nicanor Merino, Alcaldes respectivamente de los Ayuntamientos de Torrecilla del Monte y de Santa Inés, a nombre y,

representación de los mismos, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 214 de la carretera de Madrid, vaya a unirse con la de Lerma a la Estación de San Asensio, pasando por los pueblos de Torrecilla del Monte y Santa Inés; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad, reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Burgos 5 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por D. Alberto Moreno Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallarta de Bureba, a nombre y representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Vallarta de Bureba, vaya a enlazar al pueblo de Santa María Ribarredonda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad, reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirá con su informe, el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas, y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Burgos 5 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por D. Justo Ruiz Cueva, Alcalde-Presidente

del Ayuntamiento de La Parte de Bureba, a nombre y representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, en el término municipal de La Parte de Bureba, vaya a enlazar con la de Briviesca a Cornudilla en el pueblo de Los Barrios de Bureba; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior remitirá con su informe, el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas, y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Burgos 5 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Santa María del Invierno, Piedrahita de Juarros, Villaescusa la Solana, Villaescusa la Sombria, Quintanilla del Monte, Araya de Oca y Cerratón de Juarros, a nombre y representación de los mismos, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de Cerratón de Juarros y pasando por Araya de Oca, Villaescusa la Solana, Piedrahita de Juarros y Santa María del Invierno, vaya a enlazar con la carretera de Madrid a Francia, en las inmediaciones del puente del Vado, con un ramal de Villaescusa la Solana por Villaescusa la Sombria a Quintanilla del Monte; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas, y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Burgos 5 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Alfredo Santamaría Santamaría, vecino de Santa Coloma del Radrón, solicitando autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica de un molino denominado Villa, situado en el citado pueblo y para su distribución directa a baja tensión para el alumbrado público y particular del mismo. Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETIN OFICIAL y por edictos, no se presentó reclamación alguna y son favorables a la concesión los informes de la Jefatura de Obras públicas, Comisión provincial y Verificación oficial de contadores eléctricos.

Resultando que el solicitante ha sido autorizado por los actuales propietarios del molino D. Saturnina y D. Saturnino Santamaría Puente, hermanos, para transformar la fuerza hidráulica del mismo en energía eléctrica.

Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y con la concesión no se causa perjuicio alguno, favoreciéndose en cambio al citado pueblo de Santa Coloma, que se le dota de alumbrado eléctrico, con ventaja también para la riqueza pública; este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda otorgar a D. Alfredo Santamaría Santamaría la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia que a continuación se expresan:

1.º Se autoriza a D. Alfredo Santamaría Santamaría, vecino de Santa Coloma del Radrón, para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino denominado Villa, situado en dicho pueblo, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de caminos, D. Angel García Vedoya.

2.º Debe colocarse un interruptor en los conductores que conectan el inducido de la dinamo con el cuadro de distribución y ultimarse la instalación de pararrayos y conexiones a tierra.

3.º Una vez hechas las operaciones que marca la condición anterior se dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que se proceda al reconocimiento y recepción de la instalación, no autorizándose su funcionamiento sin este requisito.

4.º Será obligatorio al peticionario el cumplimiento de cuanto dispone sobre la materia el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, así como lo legislado acerca de la protección a la Industria Nacional y contrato de trabajo y cuantas disposiciones estén actualmente en vigor y puedan dictarse en lo sucesivo sobre el particular.

5.º Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración declararla caducada por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 6 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Reglamento de Sanidad municipal.

En la Portería del Gobierno civil se expende a 3 pesetas el ejemplar, destinándose el producto de la venta a un fin benéfico del Cuerpo de Médicos titulares. Se recomienda la adquisición a Médicos, Ayuntamientos y entidades.

Burgos 7 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circulares.— Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de Pradoluenngo, D. Blas Bañuelos Ruiz, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 10 al 31 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 7 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas autorizo al vecino de esta capital don Francisco Estévez, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que me rodean por el coto de su propiedad sito en término municipal de Quintanilla Sobresierra, durante los días del 10 al 31 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 7 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

Dispuesto por Real orden de 24 de febrero último, que se conceda un nuevo plazo que terminará el 31 del actual mes de marzo, para que las Asociaciones que se crean con derecho a representación corporativa puedan presentar los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924, las Juntas municipales del Censo electoral admitirán hasta el día 31 del actual mes cuantas reclamaciones se presenten con el indicado fin, remitiéndolas, después, con el informe correspondiente, a esta Junta provincial para su examen y resolución.

Las Asociaciones que no han sido incluidas en el Censo por esta Junta provincial en las sesiones celebradas por la misma en los días 5 y 9 de febrero último y cuyos acuerdos constan en el BOLETÍN OFICIAL, número 35, correspondiente al día 13 de dicho mes, por no haber presentado los oportunos documentos o faltarles alguno de ellos, pueden remitirlos directamente a esta Junta provincial para que sean incluidas de oficio, si así procediera.

Para mayor facilidad de las Asociaciones se insertan a continuación los documentos que tienen que presentar, advirtiéndolas, nuevamente, que siendo obligatoria la representación corporativa, la resistencia a ejercitarla podrá sancionarse privando a las entidades de sus exenciones, privilegios y franquicias en el orden tributario y de sus derechos en el representativo y profesional.

Burgos 9 de marzo de 1925.—El Presidente, Enrique Robles.—El Secretario, Federico Camarasa.

**

Documentos que se citan.

1.º Certificación expedida por el Gobierno civil o por el departamento ministerial que corresponda, si su vida social no está regulada por la vigente ley de Asociaciones, que acredite que cuentan con seis años de vida legal no interrumpida en la localidad. Las interrupciones que no excedan de dos meses no se computarán a los efectos de este derecho.

2.º Certificación de que cuentan con domicilio social independiente del que lo sea particular de cualquiera de sus asociados.

3.º Certificación del número de socios, entendiéndose como tales los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos y se hallen al corriente del pago de las mismas.

4.º Dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos.

5.º Las Asociaciones o Corporaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, tendrán que justificar además que

representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad o que cuentan con la tercera parte de los respectivos contribuyentes residentes en el término.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paül, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen por D. Ignacio Amunárriz Landa, albañil y vecino de San Sebastián, contra la Sociedad «Amunárriz y Compañía», sobre pago de 30 000 pesetas, intereses y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, embargada como de la propiedad de la Sociedad demandada.

Una construcción levantada en el paseo de los Vadillos, de esta ciudad, en terreno del Excmo. Ayuntamiento cedido a la Sociedad «Amunárriz y Compañía», con la obligación de construir un grupo de casas baratas en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que fué acordada la cesión de dicho terreno, que lo fué en 5 de agosto de 1923. La obra ejecutada ocupa un espacio rectangular que mide 42 metros de línea por 10 de fondo, habiéndose levantado las fachadas hasta la altura del primer piso. Son éstas de mampostería ordinaria sentada con mortero de cal y arena, llevando las esquinas y jambas de puertas y ventanas bloques de cemento. Los arcos de puertas y ventanas son de hormigón en masa. La cimentación está construida por una masa de hormigón mixto. El espesor de las fachadas es de 0'55 a 0'60 metros; tasada en 15.529'50 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de abril próximo, y hora de las once. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca que se subasta, y que para tomar parte en ésta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha finca y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y por último, que no existen títulos de propiedad de repetida finca.

Dado en Burgos a 3 de marzo de 1925.—Pedro Lizaur.—El Secretario, Eusebio Huélsamo.

Villadiego.

D. Cástor García Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de

juicio declarativo de mayor cuantía, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Villadiego a 2 de febrero de 1925, el señor D. Cástor García Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Sixto Martínez Monedero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva de Odra, representado primeramente por el Procurador D. Gregorio Casado Prado, y después por el habilitado Procurador, D. Martín Rojas Fernández, y bajo la dirección del Letrado D. José Alonso Rodríguez, contra D. Aquileo Muñoz Pérez, vecino que fué de Sandoval de la Reina, en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan, por encontrarse rebelde, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 16.430 pesetas de principal, intereses legales y costas, y

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a D. Aquileo Muñoz Pérez al pago a D. Sixto Martín Monedero de la cantidad de 16.430 pesetas, interes legales de la misma del 5 por 100 anual desde el 2 de enero del pasado año, y al pago de las costas causadas. — Notifíquese personalmente esta sentencia al declarado rebelde si fuese habido y lo solicitare la parte actora o en otro caso hágase la notificación en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Castor García.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cástor García Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado, en Villadiego a 2 de febrero de 1925.—Doy fé.—Ante mí, Juan Beltrán.—Rubricado.

Y para que sirva de formal notificación al demandado rebelde D. Aquileo Muñoz Pérez, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Villadiego a 23 de febrero de 1925.—Cástor García.—Por su mandado, Lic. Juan Beltrán.

Requisitoria.

López González (Domingo), hijo de José y Fernanda, natural de Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos, de 21 años de edad, soltero, jornalero, estatura 1'650 metros, cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a

expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor, D. Francisco Buendía García, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 27 de febrero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Francisco Buendía.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de la Vega de la villa de Roa.

Para dar cumplimiento al art. 45 de las ordenanzas, se convoca a Junta general para el día 22 del corriente, a las once de la mañana, en el local de Secretaría, calle de los Balcones, número 3, advirtiéndose que de no concurrir número de partícipes para poder tomar acuerdo, dicha Junta se celebraría el día 29 del propio mes, a la misma hora y en el mismo local, tomándose entonces acuerdo con el número que concurre.

Roa 6 de marzo de 1925.—El Presidente, Manuel Rioja.—El Secretario, Adolfo Crespo.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 16.622, expedido en 20 de mayo de 1922, comprensivo de seis títulos de la Deuda perpétua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 1.400, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 12 de febrero de 1925.—El Secretario, Pedro Medina. 3—3

PIELES

DE CORDEROS, OVEJAS Y CARNEROS

Se compran en la Fábrica de Guantes de la calle de los Pisonos, núm. 8 (carretera de Cardenadijo). 4—15

DOCTOR C. URBACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lab. Salvo. 18, prel.—Burgos. 2